

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las reducciones que han venido realizándose en la cifra del crédito correspondiente a Congresos, Conferencias y Exposiciones internacionales y extraordinarias,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se advierta a los distintos Departamentos la conveniencia de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad que juzguen estrictamente necesaria para atender a esas reuniones, si de ellas tuviesen ya conocimiento, pues con cargo al crédito de esta Presidencia tan sólo se atenderá a las que en realidad tengan carácter extraordinario y no hayan podido ser previstas en los presupuestos respectivos departamentales.

Madrid 24 de agosto de 1932.—P. D., Enrique Ramos.—Señor Ministro de...

(Gaceta 27 agosto 1932.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 10 de junio último dirigió el Sr. Presidente de la Diputación provincial de La Coruña a este Ministerio, en la que manifiesta: que al objeto de evitar la duplicidad en el pago del impuesto del 1'20 por 100, formuló consulta a la Administración de Rentas de la dicha provincia, haciendo constar que la referida Diputación tiene a su cargo el sostenimiento de Establecimientos de beneficencia, en los que se presta asistencia a enfermos de otras pro-

vincias, mediante el pago de tales servicios; que las Diputaciones de esas provincias, al librar a la de La Coruña el importe de las estancias que devengan sus enfermos, descuentan de las dichas sumas el importe del impuesto del 1'20 por 100 de pagos, produciéndose de esta forma una duplicación en la exacción de tal impuesto, ya que la susodicha Diputación de La Coruña lo descuenta al efectuar el pago de las distintas atenciones del presupuesto de gastos de los mencionados establecimientos, que exceden notablemente de los ingresos que obtienen; y que como las disposiciones que regulan la exacción del impuesto del 1'20 por 100 eximen del gravamen los pagos que los Ayuntamientos hacen a las Diputaciones por concepto de aportación municipal ordinaria forzosa, al objeto de evitar también la duplicación en el pago del impuesto de que se trata, entiende la Diputación de La Coruña que por aquella razón deben estar exceptuados del tan repetido gravamen los pagos que por el concepto de estancias en los Establecimientos de la Beneficencia provincial verifican en su Caja las Corporaciones de otras provincias; pues, en otro caso, se estaría en abierta oposición con un principio básico contributivo, cual es el que impide la duplicación en el pago de un mismo impuesto; interesando encarecidamente, por si pudieran existir disposiciones que se opondan al expuesto criterio, que se resuelva sobre el caso.

Resultando que la Administración de Rentas públicas de La Coruña contestó a la consulta de la Diputación: que no conoce disposición alguna que se refiera concretamente

al caso consultado, pero que, por analogía, cree pudieran ser de aplicación la Real orden de 27 de febrero de 1893 y la de 17 de abril de 1920; y como las cantidades afectadas por el impuesto procedían de distintas Diputaciones, sobre las que no tiene jurisdicción la Administración de Rentas públicas de La Coruña, a las respectivas provincias debía acudir; y por lo que hace al abono del impuesto, le interesa dejar sentado el criterio que viene aplicando, de que, siendo la Diputación de La Coruña la encargada de satisfacer las atenciones para que son libradas las cantidades objeto de la comunicación, la misma descontará y hará figurar en la certificación que trimestralmente envía el susodicho impuesto sobre las sumas mencionadas para su ingreso en el Tesoro:

Resultando que de la anterior resolución la Diputación provincial de La Coruña dió traslado a la de Lugo, la que, a su vez, sometió el asunto a la consideración de la Administración de Rentas públicas de la provincia, haciendo constar esta Oficina que su criterio en cuanto a los libramientos que la Diputación de Lugo expida para pago de estancias de enfermos pobres en hospitales de otra provincia, se halla supeditado a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del impuesto de Pagos, debiendo, por tanto, retener dicha Diputación el 1'20 por 100 de las cantidades que libre por tal concepto, como lo viene verificando:

Considerando que la petición formulada por la Diputación provincial de La Coruña, no requiere que se reconozca el derecho a una exención tributaria, que no sería posible

sin infringir lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sino, sencillamente, que se determine si las cantidades que le son entregadas por otras Diputaciones para el sostenimiento de establecimientos de beneficencia, en los que presta asistencia a enfermos pobres procedentes de sus respectivos territorios, están sometidas al impuesto de Pagos, es decir, si su percepción constituye base fiscal para el devengo del dicho impuesto:

Considerando que examinada la cuestión desde este punto de vista, es indudable que las entregas que hacen las Diputaciones provinciales a otras Corporaciones de igual consideración jurídica para resarcirlas de gastos hechos por su cuenta, no tienen la consideración de pagos hechos a terceros o, por mejor decir, de pagos propiamente dichos, que sería precisa para que se pudiera exigir el impuesto de este nombre, el cual tiene por base un gasto que, en estos casos, sólo se produce cuando la Diputación que por cuenta de otra presta un servicio, satisficé el importe de las obligaciones anexas al mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que las cantidades que perciban las Diputaciones provinciales de otras Corporaciones de igual calificación jurídica para el sostenimiento de establecimientos de beneficencia en los que se preste asistencia a enfermos pobres procedentes del territorio de las Corporaciones que

las satisfagan, no están sometidas al impuesto de Pagos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de agosto de 1932. = P. D., Vergara.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 28 agosto 1932).

Ilmo. Sr.: Persistiendo todavía, aunque en menor intensidad, las causas que motivaron la Orden ministerial de 30 de julio último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de septiembre la autorización concedida por el Decreto de 24 de mayo último para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la Ley de 18 de abril del corriente año, y como consecuencia, prorrogar el plazo de canje de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de agosto de 1932. =P. D., Isidoro Vergara.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 31 agosto 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad procedan a la busca y detención del menor Leonardo Temiño Rojo, de 17 años, lleva traje de paño claro, boina negra, alpargatas blancas, y va indocumentado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de su padre Nicolás Temiño, que lo reclama en La Nuez de abajo, de donde ha desaparecido.

Burgos 31 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad procedan a averiguar el paradero de Valentín Ortega Redondo, de 31 años, electricista, lleva chaqueta y chaleco de pana, pantalón de dril, boina y zapatos negros, y como señas particulares tiene el labio partido.

Caso de ser habido se dará cuenta a la Alcaldía de Lerma, de donde ha desaparecido.

Burgos 31 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad procedan

a la busca y detención de Mariano Baranda Fernández, de 19 años, estatura regular, más bien alto, moreno, pelo, cejas y ojos negros, tiene una cicatriz en la frente, viste chaqueta negra, pantalón color ceniza, camisa con la pechera a cuadros, alpargatas blancas y boina, y va indocumentado, desaparecido del domicilio paterno en Estépar, y va con unos obreros llamados Pedro Novales Jordán, Severiano Muñoz Montes y José Hortales. Caso de ser habido será puesto a disposición de su padre que le reclama en el citado pueblo.

Burgos 31 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad procedan a la busca y detención de Nestor González del Pozo, de 19 años, que tiene perturbadas sus facultades mentales, desaparecido del domicilio paterno en esta capital.

Caso de ser habido será puesto a disposición de su padre D. Mariano González, que lo reclama.

Burgos 1 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

D. Manuel de Eguiguren e Ibáñez, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno sean declarados vedado de caza los terrenos del pueblo de Bescolides del Valle de Losa.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 1 de septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Cédulas personales.

En vista de que existe un gran número de Ayuntamientos de esta provincia que, a pesar del tiempo transcurrido desde que terminó el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales del año de 1931, no han rendido aún sus cuentas ni ingresado en la Depositaria provincial el importe de la recaudación, incurriendo con ello en la responsabilidad que determina el artículo 6.º del Decreto de 22 de marzo último, que les será exigida

aplicando el artículo 180 y siguientes de la ley Municipal de 2 de octubre de 1887, por tan manifiesta negligencia y morosidad, y existiendo también varios otros que, aun habiendo rendido las cuentas e ingresado el importe de lo recaudado, devuelven un considerable número de cédulas de contribuyentes morosos, que aumentan progresivamente cada año, sin justificación de la poca o mucha gestión que se haya hecho para su cobro, correspondiendo casi todas ellas a contribuyentes que son solventes; esta Corporación, en sesión de 25 del actual, teniendo en cuenta el desinterés con que se labora por parte de los Municipios en los servicios provinciales, y a fin de evitar se aminoren sus ingresos y se retarde y alargue el plazo que deban hacerlos efectivos, acordó lo siguiente:

1.º Hacer ver a todos los Ayuntamientos la obligación imprescindible en que están de formar el padrón o los apéndices y tramitar todos los documentos en forma y plazo legal.

2.º Exigirles la cobranza e ingreso del importe de las cédulas personales en los plazos que marca la Instrucción, y en su defecto en los correspondientes a las fechas en que se envíen los valores en relación con los que determina la referida Instrucción.

3.º Remitirles las cédulas que han devuelto de contribuyentes morosos, para que a seguido y también dentro del plazo reglamentario, procedan a su exacción por la vía de apremio con los recargos consiguientes, sirviéndoles de nuevo cargo el importe de éstas, no admitiéndoles en data ninguna que no venga acompañada del expediente de apremio, justificando la insolvencia del contribuyente en la forma que dispone el vigente Estatuto de recaudación y apremios.

4.º Que a los Ayuntamientos que, tanto en recaudación voluntaria como en ejecutiva, no cumplan el servicio dentro de los plazos debidos, se les exija la responsabilidad consiguiente, girando el correspondiente apremio contra ellos o dando cuenta a los Tribunales en los casos en que, cobradas las cédulas, deje de ingresarse su importe en la Caja provincial en la fecha fijada, lo que implicaría una distracción de fondos.

5.º Que tanto para la capital, donde se recauda directamente por la Diputación el impuesto, como

para los pueblos que por su importancia así la requiera, si la gestión de los Ayuntamientos no diera el resultado apetecido, se nombrarán, sin perjuicio de exigir a éstos la responsabilidad consiguiente, Agentes ejecutivos que procedan a la exacción del impuesto a los contribuyentes morosos, y

6.º Rogar a las autoridades, oficinas y dependencias de todas las clases que, conforme preceptúa la vigente Instrucción para la administración y cobranza del impuesto, exijan la exhibición de la cédula personal corriente a la presentación de toda solicitud, cobro de cantidades, otorgamientos, validez de derechos, identificación de la personalidad, etc., puesto que de otra forma incurren en la penalidad que determina el artículo 56 de la referida Instrucción.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y observancia de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 31 de agosto de 1932.—
El Presidente, Luis García Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en esta Secretaría de mi cargo e instado por D. Francisco Juez, vecino de Santovenia, contra D. Cristóbal San Pedro, vecino de Salguero de Juarros, en reclamación de 952,90 pesetas, he mandado sacar por segunda vez a pública subasta la siguiente finca, sita en el pueblo de Salguero de Juarros.

Una casa en la calle Larga, señalada con el número 48, que linda N. casa o pajar de Cristóbal San Pedro, S. Julián Alegre, E. era y O. entrada, tasada en la cantidad de 5.130 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar, el día 29 del próximo septiembre y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende, una vez rebajado el 25 por 100 de la primeramente dada, a la cantidad de 3.900 pesetas y que para tomar parte en la misma precisan los licitadores acompañar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación mencionada.

Dado en Burgos a 23 de agosto

de 1932. =Alfonso Anraje de Carlos. =Antonio Tournier.

Requisitorias.

Mariano Sáiz García, natural de Madrid, Salmerón, 4, (Buenavista), de 38 de edad, de estado soltero, barbero, con instrucción, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de hurto en la causa número 285 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Roncero Martín José, natural de Ladrillar, de 30 años de edad, de estado soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Ladrillar, procesado por el delito de infracción de la ley de Pesca en la causa número 252 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Lerma.

D. Jesús García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por muerte de Ulpiana Blanco Azofra, de 78 años de edad, natural de Montuenga, de este partido, y en atención a ignorarse quiénes sean los parientes de dicha interfecta, por el presente se les instruye de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Lerma a 30 de agosto de 1932. =Jesús García Gutiérrez. = Por su mandado. =Corentino Gómez.

Requisitoria.

Gallo González (Luis), hijo de Francisco y de Elvira, natural de Villalain, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, de 22 años de edad, de oficio jornalero y con 1,640 metros de estatura, cuyas señas personales se desconocen, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Burgos, número 36, para su destino

a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel del Teniente Ruiz (Céuta), ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa, número 8, D. Manuel Rey Biosca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Céuta 23 de agosto de 1932. =El Teniente Juez instructor, Manuel Rey.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA

Matrícula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1932-33, se verificará en este Instituto, con arreglo a las disposiciones vigentes, según las cuales las asignaturas que han de cursarse durante el año académico 1932-33 son las siguientes:

Segundo año.

Lengua latina, 1.^o
Geografía especial de España.
Aritmética.
Gimnasia, 1.^o

Tercer año.

Lengua latina, 1.^o
Lengua francesa, 3.^o
Historia de España.
Geometría.
Gimnasia, 2.^o

Cuarto año.

Lengua latina, 2.^o
Preceptiva literaria y composición.
Historia Universal.
Algebra y Trigonometría.
Dibujo.

Quinto año.

Psicología y Lógica.
Latín, 2.^o
Historia general de la Literatura.
Física.
Dibujo.

Sexto año.

Ética y rudimentos de Derecho.
Historia Natural.
Agricultura.
Química general.
Estando pendiente de aprobación la reforma del plan de estudios de segunda enseñanza, no se admite matrícula para los alumnos de primero hasta nueva orden.

Las operaciones de matrícula se harán con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.^a El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja-impreso. Llenará todos sus huecos, firmando con el nombre y apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscripto.

Dicha hoja se reintegrará con una póliza de 1'50 pesetas.

2.^a Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula personal, si tuviera más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado 12 pesetas por cada asignatura y un timbre móvil de 0,25 pesetas para el recibo de la matrícula. Asimismo habrá de presentar certificado de hallarse revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

3.^a Al abonar los derechos de matrícula pagará también cada alumno 15 pesetas por servicios de educación y cultura.

4.^a Los alumnos a quienes se haya concedido matrícula de honor de ingreso tendrán derecho a ella en todas las asignaturas del primer año y los que la hayan logrado en una asignatura podrán solicitarla en otra.

5.^a Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquéllos donde últimamente hayan cursado asignaturas remitan a esta Secretaría certificado oficial de estudios.

6.^a La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.^o de septiembre todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, durante la primera quincena, y de diez a una y de cuatro a seis, durante la segunda, estando también abierta la Secretaría, además, de diez a doce de la noche del último día del citado mes.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre, abonando derechos dobles.

Matrícula gratuita.

Con arreglo a lo establecido en la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 se concederá en este Instituto matrícula gratuita en beneficio de los que carezcan de medios económicos en la forma que marca la Real orden de 1.^o de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita para el curso 1932-33 no excederá de 107.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no superior a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas, si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas, si excede de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes

que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiera varios en condiciones de igualdad y no existieren matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro, hasta el día 20 de septiembre próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el actual curso y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastante para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La documentación tendrán que presentarla los que, habiéndola obtenido en el curso anterior, la solicitaran para el actual.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de quince días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrícula provisional a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Exámenes de septiembre.

Los exámenes de asignaturas para la enseñanza oficial y no oficial comenzarán el día 20.

Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de examinarse además de asignaturas se verificarán el día 19 y para los que solo tengan ingreso comenzarán el día 23.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 30 de agosto de 1931. = El Secretario, Marcelino Cillero.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 109 al 111, 116, 117 y 124 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, celebrada el día 22 de agosto de 1932,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor, D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Burgos, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 47.851'50 pesetas, la baja de 2.951'50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 23 de agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, celebrada el día 22 de agosto de 1932,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Abraham de las Heras Esteban, vecino de Guzmán (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.993 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 30.207'05 pesetas, la baja de 3.214'05 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia

en que se inserte la presente resolución.

Burgos 23 de agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Instalaciones eléctricas.

D. Victoriano Simón Gutiérrez, vecino de Madrid, solicita la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que arrancando de la caseta de transformación sita en las inmediaciones del pueblo de Sasamón, suministre energía para el accionamiento de un molino harinero sito en el referido término municipal.

La línea arranca de la caseta de transformación situada en Sasamón y la toma de energía se hace antes del transformador situado en la citada caseta.

El trazado de la línea consta de una sola alineación y cruza la carretera provincial de Sasamón a Villasidro a 300 metros del arranque y la del Estado de Alar del Rey a Sasamón a 1.400 metros a partir del arranque con la de Puente de Astudillo a Villadiego, no cruzando ninguna línea telefónica, telegráfica ni en general de transporte de energía eléctrica.

La longitud total de la línea es de 1.600 metros.

La corriente será trifásica a la tensión de 10.000 voltios entre fases.

Los cruces con las carreteras, caminos y demás servidumbres frecuentadas se harán conforme a las disposiciones vigentes.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Sasamón, único término municipal al que afectan las obras.

Burgos 31 de agosto de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 17 de septiembre de 1932, y en virtud de autorización ministerial de 8 de julio próximo pasado, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 59 al 62 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, cuyo presupuesto de contrata, que asciende a pesetas 35.050'67, es con cargo a las bajas de las subastas de los proyectos del plan general aprobado, subastadas las de esta provincia en 22 de agosto último, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.051 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 22 de septiembre de 1932, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras públicas, en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro (4) pesetas cincuenta (50) céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 1.º de septiembre de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal nú-

mero..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida

De una perra perdiguera, de un año, que atiende por «Luna», extraviada el día 30 de agosto último en las inmediaciones de Villasantidino.

Se gratificará a quien la entregue en Santa Agueda, 42, duplicado, 1.º, o Almirante Bonifaz, 11, 1.º